INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO de la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DE LA “GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXII, párrafo tercero, inciso a), 18, párrafo séptimo, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince, y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y cuya última modificación fue publicada en el DOF el diecisiete de octubre de 2016; en su XXVII Sesión Ordinaria de 2017 celebrada el día veintiocho de junio y mediante Acuerdo número P/IFT/280617/368, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) expidió la “Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión,” respecto de la cual se presenta el siguiente Extracto (se incluye únicamente índice e introducción del documento).

### GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

**Índice de contenido**

Introducción 4

Glosario 6

I. Aspectos Generales 8

1. Objeto del control de concentraciones . 8

2. Definiciones relevantes . 10

2.1. Concentración 10

2.2. Agente Económico 12

2.3. Grupo de Interés Económico (GIE) 13

2.4. Control e Influencia 15

 Control o influencia Decisiva 16

 Influencia o Influencia Significativa 18

3. Mecanismos para el control de concentraciones 20

3.1. De aplicación ex ante . 20

3.2. De aplicación ex post 23

4. Ámbito de competencia del Instituto 24

4.1. Criterios de referencia 24

4.2. Fijar la competencia entre el Instituto y la COFECE 27

 Cuando ambas autoridades se consideren competentes 27

 Cuando ninguna autoridad se considere competente 27

 Precedentes Judiciales 28

4.3. Elementos para evaluar concentraciones 30

 4.3.1. Información 30

 Básica 30

 Adicional 31

 4.3.2. Coadyuvancia de terceros 36

 4.3.3. Cooperación con otras autoridades de competencia 36

 4.3.4. Clasificación de la información 37

II. Procedimientos Específicos 40

5. Notificación de concentraciones 40

5.1. Umbrales para la notificación 40

5.2. Notificación voluntaria 46

5.3. Sucesión de actos 47

5.4. Oportunidad en la notificación 48

5.5. Notificación extemporánea 51

5.6. Obligados a notificar 52

5.7. Escrito de notificación 53

 Requisitos específicos 53

 Requisitos generales 69

5.8. Procedimiento 69

 Acuerdo de Prevención…………… 71

 Recepción de la Notificación de Concentración 72

 Emisión del Requerimiento de Información 73

 Requerimientos de Información Adicional 75

 Acuerdo que tiene por no presentada una Notificación 75

 Notificaciones 76

 Incumplimientos a la LFCE 77

 Desistimientos 77

5.9. Tipos de Resoluciones y Elementos 78

 Vigencia de la Autorización 78

 Acuerdo de Riesgos 79

 Propuestas de Condiciones 80

 Tipos de Condiciones 81

6. Excepciones a la Notificación de Concentraciones 82

7. Procedimiento Simplificado de Notificación 88

7.1 Particularidades 88

7.2 Elementos de notoriedad 89

7.3 Análisis de las fracciones I a IV del artículo 92 de la LFCE 90

7.4 Trámite del procedimiento simplificado 92

 Plazos del procedimiento simplificado (artículo 92 de la LFCE) 93

8. Concentraciones reguladas por la LFTR 94

8.1. Trámites 94

 Arrendamiento de bandas de frecuencia 98

 Intercambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico 99

 Suscripción o enajenación de acciones o partes sociales 100

8.2. Evaluación en materia de competencia económica 101

8.3. Licitaciones 102

 Opinión en materia de competencia económica sobre las Convocatorias, las Bases y otros documentos emitidos por el IFT 102

 Evaluación en materia económica de los interesados 103

9. Aviso de Concentración en términos de los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio del Decreto que expidió la LFTR 104

 Aspectos Generales 104

 Aviso de Concentración 105

9.1. Requisitos 106

9.2. Procedimiento 108

10. Consultas y Solicitudes de opiniones formales y de orientación general 115

**INTRODUCCIÓN**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el “Instituto”) publica la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (en adelante la “Guía de Concentraciones”) que presenta información y orientación general no vinculante sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se trata de un documento que reúne elementos orientadores para los agentes económicos sobre algunos conceptos, procedimientos, evaluación y resoluciones en materia de concentraciones contenidos en la CPEUM, la LFCE, la LFTR y los precedentes decisorios, tanto del Instituto como del Poder Judicial de la Federación (en adelante el “PJF”). Estos elementos no prejuzgan ni son extensivos a otros procedimientos previstos en la LFCE y la LFTR. Tampoco son vinculantes para el IFT, que ejercerá sus facultades de análisis y decisión en cada asunto.

En materia de concentraciones, existe el derecho constitucional de los particulares a la libre asociación y realización de actividades económicas como parte de los derechos individuales.[[1]](#footnote-1) La CPEUM también establece la facultad a cargo del Instituto para prevenir y, en su caso, investigar y combatir las concentraciones que restrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados[[2]](#footnote-2) y resulten contrarias al interés público.[[3]](#footnote-3)

En los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, el Instituto actúa como la autoridad de competencia económica,[[4]](#footnote-4) por lo cual tiene la facultad de aplicar controles preventivos (ex ante) y posteriores (ex post) a las concentraciones, en términos de lo dispuesto en la CPEUM, la LFCE y la LFTR. De esta forma, cuenta con la especialización y la capacidad de analizar en forma integral las concentraciones, a través de criterios y procedimientos convergentes y sujetos a la simplificación administrativa.

La LFCE establece diversas definiciones y los criterios para evaluar las concentraciones, los cuales se aplican en los procedimientos previstos en esa ley y se toman como referencia al analizar asuntos que involucran concentraciones previstos en la LFTR.

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación y los criterios que guían su aplicación cambien; y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, así como los precedentes del PJF. Asimismo, esta Guía será revisada por el Instituto, por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 in fine, de la LFCE.

La Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión consta de 10 apartados señalados en el índice que aquí se transcribe, al mismo tiempo de que su sección introductoria describe brevemente su contenido y alcance orientador.

**El documento completo se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto:** www.ift.org.mx En este sitio también se encuentra publicado el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, de fecha veintiocho de junio de 2017.

Así lo firma la Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Ciudad de México, a 10 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi), 19, párrafo primero, fracción XV, 20, fracción X, 46, párrafo primero, 47, párrafo primero, fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La Titular de la Unidad de Competencia Económica, **Georgina K. Santiago Gatica**.- Rúbrica.

1. Artículo 5°, primer párrafo, de la CPEUM. [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 28, párrafo segundo, de la CPEUM textualmente señala: “En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículos 28, párrafos undécimo, decimocuarto y decimosexto, de la CPEUM. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículos 28, párrafo decimosexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE y 7, párrafo tercero, de la LFTR. [↑](#footnote-ref-4)